

A DESPACHO: 27 de julio de 2022. Informando que la parte demandante presento solicitud de reforma de la demanda. - Provea.

El Secretario

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán Cauca, veintisiete de julio de dos mil veintidós

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: AMPARO ROMERO

DEMANDADOS: ANIBAL VELASCO ZAMBRANO
PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO: 2021-00645-00.

Auto Interlocutorio Nro. 1618

Prosigue el despacho al estudio de la reforma de la demanda, de la cual da cuenta secretaría.

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 del Código General del Proceso:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero si prescindir de algunas o incluir nuevas. 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito...”. Resaltado por fuera de texto. La Corte Constitucional en la sentencia c-1069 del 2002 corte constitucional indica:

“Integrar la demanda original y su reforma en un sólo escrito es una carga procesal que tiene un fin legítimo y proporcional, cual es el de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la Litis. Es, guardadas las proporciones, lograr lo mismo que se logra cuando se hace una codificación: darle certeza jurídica a la ley; en este caso al objeto del litigio, a los sujetos del mismo o a las pretensiones del demandante”.

El escrito de reforma, si bien se presenta dentro de la oportunidad indicada en la norma, una vez revisada la misma, se advierte que no está integrada en un solo escrito, por lo tanto, considera el Despacho que debe dársele el

mismo tratamiento establecido por la ley para la principal, es decir, que habrá lugar a decretar la inadmisión o el rechazo cuando se presente alguna causal que pueda ser subsanable.

Por ultimo se le recuerda a la parte actora que las notificaciones al demandado se deben hacer físicamente, de conformidad con el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente reforma de la demanda de declaración de pertenencia, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUEZA

CC

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bfa0f1b9736837bc929a8380ba3d147c96eb0edb23fbd8af5636e88ada14083**

Documento generado en 27/07/2022 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>